

2. Tendrán la consideración de faltas las siguientes conductas de los menores acogidos:

A) Son faltas leves:

1. Incumplir levemente las normas de convivencia del centro.

2. Faltar levemente al respeto a cualquier persona dentro o fuera del centro.

3. Hacer uso abusivo y perjudicial de objetos o sustancias no prohibidas por las normas de régimen interno.

4. Causar daños de escasa cuantía a las dependencias, materiales y efectos del centro y pertenencias de otros por falta de cuidado o de diligencia en su utilización.

5. Las acciones u omisiones previstas en la letra B) de este artículo, siempre que el incumplimiento o los perjuicios no fueran graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes.

B) Son faltas graves:

1. Incumplir gravemente las normas de convivencia del centro.

2. Insultar o faltar gravemente al respeto a cualquier persona dentro o fuera del centro.

3. Instigar a otros menores internados a motines, insubordinaciones o desórdenes colectivos, sin conseguir que éstos le secunden.

4. No volver al centro, sin causa justificada, el día y hora establecidos después de una salida temporal autorizada.

5. Intentar el abandono sin autorización del centro.

6. Desobedecer las órdenes recibidas del personal trabajador del centro en el ejercicio legítimo de sus atribuciones o resistirse pasivamente a cumplirlas.

7. Inutilizar deliberadamente las dependencias, materiales y efectos del centro o las pertenencias de otras personas.

8. Causar daños de cuantía elevada por temeridad en la utilización de las dependencias, materiales y efectos del centro o pertenencias de otras personas.

9. Introducir, poseer o consumir en el centro objetos o sustancias que estén prohibidas por las Normas de régimen interno.

10. Haber sido corregido por la comisión de cinco (5) faltas leves durante el mismo periodo de estancia en el centro, si éste es inferior a un año, o durante el último año, si el periodo de estancia es superior.

11. Las acciones u omisiones previstas en la letra C) de este artículo, siempre que el incumplimiento o los perjuicios no fueran muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes.

C) Son faltas muy graves:

1. Agredir, amenazar o coaccionar a cualquier persona dentro o fuera del centro.

2. Participar en motines, insubordinaciones o desórdenes colectivos o haber instigado a realizarlos en el caso de que se hayan producido.

3. Facilitar a otros o consumar el abandono del centro.

4. Resistirse de manera activa y grave al cumplimiento de las órdenes del personal trabajador del centro en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.

5. Inutilizar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del centro o las pertenencias de otras personas y causar en los mismos daños de cuantía elevada.

6. Sustraer materiales o efectos del centro o pertenencias de otras personas.

7. Introducir, poseer o consumir en el centro drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

8. Haber sido corregido por la comisión de tres (3) faltas graves durante el mismo periodo de estancia en el centro, si éste es inferior a un año, o durante el último año, si el periodo de estancia es superior.

Artículo 57.- Medidas correctivas-educativas.

1. Las medidas correctivas-educativas por las faltas cometidas por los menores deberán tener contenido y función esencialmente educativo, y no podrán implicar, directa o indirectamente, castigos corporales, privación de la alimentación, privación del derecho de visita de los familiares, privación del derecho a la educación obligatoria y de asistencia al centro escolar, ni atentar contra la dignidad del menor.